

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD DE COMPARTIR CON LAS ÁREAS RURALES EL CONOCIMIENTO
RESPECTO DE LA PRIMACÍA DE LA LEY CONTENIDO EN EL DECRETO
NÚMERO 2-89 ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL
EN RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD HUMANA**

JULEISSA YAMILE MARGARITA SALVADOR MONTUFAR

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE COMPARTIR CON LAS ÁREAS RURALES EL CONOCIMIENTO
RESPECTO DE LA PRIMACÍA DE LA LEY CONTENIDO EN EL DECRETO
NÚMERO 2-89 ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL
EN RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD HUMANA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULEISSA YAMILE MARGARITA SALVADOR MONTUFAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

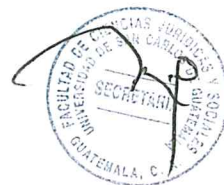
PRIMERA FASE:

Presidenta:	Licda.	Heidy Yohanna Argueta Perez
Vocal:	Lic.	Victor Enrique Noj Vazquez
Secretario:	Lic.	Rene Siboney Polillo Cornejo

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic.	Heber Dodanin Aguilera Toledo
Vocal:	Licda.	Maritza Maribel Orellana Lucero
Secretario:	Lic.	Rudy Genaro Cotom Canastuj

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 05 de septiembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULEISSA YAMILE MARGARITA SALVADOR MONTUFAR, con carné 200910264,
 intitulado NECESIDAD DE COMPARTIR CON LAS ÁREAS RURALES EL CONOCIMIENTO RESPECTO DE LA
PRIMACÍA DE LA LEY CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL EN PRO DEL
RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD HUMANA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

LIC. SANDRO JAIR MATIAS LOPEZ
 ABOGADO Y NOTARIO
 COLEGIADO 6,608

Fecha de recepción 5 / 10 / 16 f)





SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ

Colegiado. 6608

BUFETE DE ABOGADOS Y NOTARIOS ASOCIADOS



Guatemala, 26 de abril de 2017



Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Licenciado Orellana:

De manera cordial me dirijo a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la providencia de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en la que fui nombrado **ASESOR** del trabajo tesis de la bachiller **JULEISSA YAMILE MARGARITA SALVADOR MONTUFAR** intitulado "**NECESIDAD DE COMPARTIR CON LAS ÁREAS RURALES EL CONOCIMIENTO RESPECTO DE LA PRIMACÍA DE LA LEY CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL EN PRO DEL RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD HUMANA**", me permito presentarle mi dictamen de la manera siguiente:

- I. En atención a los requisitos establecidos para la presente asesoría, presté la misma a la bachiller **JULEISSA YAMILE MARGARITA SALVADOR MONTUFAR**, para la adecuación y desarrollo de su plan de trabajo, tanto en la metodología a observar, así como lo referente a la bibliografía y técnicas para su redacción.
- II. Al conocer las inquietudes planteadas en la tesis y lo que se pretendía alcanzar con el desarrollo de la misma, se delimitó el objeto del área de investigación y se dieron algunas ideas para el enfoque del tema. Sugerí realizar la modificación del nombre de la investigación, intitulado como "**NECESIDAD DE COMPARTIR CON LAS ÁREAS RURALES EL CONOCIMIENTO RESPECTO DE LA PRIMACÍA DE LA LEY CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL EN PRO DEL RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD HUMANA**", por el de "**NECESIDAD DE COMPARTIR CON LAS ÁREAS RURALES EL CONOCIMIENTO RESPECTO DE LA PRIMACÍA DE LA LEY CONTENIDO EN EL DECRETO NÚMERO 2-89 ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL EN RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD HUMANA**", considerando que de esta manera queda mejor redactado en forma clara y técnica. En el transcurso del tiempo se tuvieron varias sesiones para definir correctamente el campo de acción.

LIC. SANDRO JAIR MATÍAS LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6608



SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ

Colegiado. 6608



BUFETE DE ABOGADOS Y NOTARIOS ASOCIADOS

- III. La tesis tiene el mérito de tratar el tema en forma congruente con las últimas disposiciones referentes a esta materia en nuestro medio, además de contener un tema de actualidad.
- IV. En referencia al aspecto formal, la redacción del trabajo presenta un lenguaje que refleja respeto por la correcta dicción, sumamente asequible sin apartarse de las exigencias de un trabajo de tesis en cuanto a este punto.
- V. La estudiante demostró un apego a todas las etapas del método científico, planteado y discutiendo en forma debida la hipótesis formulada.
- VI. Declaro bajo juramento, que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con la sustentante.
- VII. En virtud de lo anterior, opino que el trabajo de investigación asesorado, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, asimismo que la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.
- VIII. Por lo expuesto, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, respecto al comentado trabajo de tesis, por estimar que el mismo cumple con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para ser presentado previo al acto solemne de graduación.

Sin otro particular, me suscribo de su persona, por su atento y deferente servidor.

Lic. Sandro Jaír Matías López
Abogado y Notario
Colegiado. 6608

LIC. SANDRO JAIR MATIAS LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6,608



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JULEISSA YAMILE MARGARITA SALVADOR MONTUFAR, titulado NECESIDAD DE COMPARTIR CON LAS ÁREAS RURALES EL CONOCIMIENTO RESPECTO DE LA PRIMACÍA DE LA LEY CONTENIDO EN EL DECRETO NÚMERO 2-89 ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL EN RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD HUMANA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por brindarme su bendición en cada paso de mi vida, y guiarme a ser una persona de bien, sin Dios nada de esto sería posible.

A LA VIRGEN MARIA:

Especialmente en su advocación de Nuestra Señora Del Carmen, por su intercesión y protección. Infinitas gracias por tu amor, madre querida.

A MIS PADRES:

Thelma Lucrecia Montufar Bravo y Julio René Salvador Cordón por su amor y consejos. Por apoyarme en esta aventura y sé que no me alcanzaría la vida entera para agradecerles su esfuerzo, los quiero.

A MIS ABUELOS:

Felicita Cordón (Q.E.P.D), Víctor Hugo Montufar (Q.E.P.D) y a Zoila Eguidia Bravo Barrios por su cariño y motivación a seguir adelante y brindarme su apoyo.

A MIS HERMANOS:

Carlos, Marvin y Julio por cuidarme y protegerme, gracias hermanos por su cariño y amor.

A MIS SOBRINOS:

Mis niños que siempre fueron mi motivación para seguir adelante y nunca rendirme, los quiero.



A MI FAMILIA:

A todos muchas gracias por su apoyo y sus muestras de cariño, porque son parte importante en mi vida.

A MIS AMIGOS:

Gracias amigos por ser una parte fundamental en mi vida, por todo lo que vivimos juntos y en especial por el apoyo que me brindaron a lo largo de esta aventura, lo logramos, misión cumplida amigos.

A MI FACULTAD:

De Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado como profesional, con los conocimientos necesarios para poder ejercer tan noble profesión.

A MI UNIVERSIDAD:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por abrirme las puertas del conocimiento, para poder servir mejor a nuestra sociedad.



PRESENTACIÓN

La presente investigación se basó en la recolección, análisis e interpretación de información tomada de distintas fuentes informáticas las cuales hicieron evidente que en un período de cinco años hasta la actualidad, aun con los esfuerzos del Estado al emitir leyes que intentan incluir al grupo de personas que no practican el idioma oficial, siendo este un factor que hace imposible que el contenido de las normas trascienda de la capital metropolitana. Esto genera que de alguna forma se vulnere los derechos de aquellas personas que por distintos motivos residen en las áreas rurales del país. Siendo esta problemática el objeto en que se fundamenta este estudio y se tendrá como sujeto a las personas y etnias que residen en las áreas rurales de Guatemala.

De tal forma la averiguación realizada está dirigida a la rama del derecho público haciendo énfasis en el ámbito constitucional, al tratar de hacer efectivo los preceptos contenidos en la Carta Magna respecto a la protección de la persona, el bien común, igualdad, identidad cultural, protección a grupos étnicos; y las leyes ordinarias, enfatizando en la Ley del Organismo Judicial y la primacía de la ley.

Entre sus objetivos es identificar que los cuerpos legales emitidos del año dos mil doce hasta el presente año, no están en un sistema lingüístico que sea apto para todo el conglomerado que habita el país, así como la participación en la justicia de las etnias reconocidas constitucionalmente. La importancia de la investigación para el derecho, consiste en crear un análisis que busque orientar una forma de emisión de leyes que incluya a toda la población sin que tengan que abandonar el idioma materno.



HIPÓTESIS

Existe una importancia en compartir con todas aquellas etnias que conforman las áreas rurales de Guatemala el contenido del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, con respecto a la primacía de la ley y la obligatoriedad que en ella se establece, pero el pretender que los sujetos tengan el conocimiento de todas las normas que regulan las conductas en la sociedad es un principio que no promueve la igualdad y vulnera la integridad de las personas, ya que, no todos cuentan con el acceso a la información de la misma manera, y aun no se cuenta con personal que pueda atender a una persona que se exprese en cualquiera de los idiomas que se practican en Guatemala.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El pretender contrastar lo establecido en una ley de carácter ordinario; el hecho que la ley se extiende a todas las personas que habitan en la República de Guatemala y contra la observancia de la ley ningún sujeto puede alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario, debe llevarse a cabo, cuando existe una norma Constitucional que es superior a cualquier otra ley, en la cual se señalan principios y derechos esenciales de las personas que en general no se cumplen, como lo es la educación y la alfabetización, que prevendría la falta de conocimiento de las normas, de igual forma la vulneración al derecho de la cultura e identidad cultural, que el Estado de manera paulatina ha implementado proyectos en el sector justicia para atender a quienes no hablan el idioma español.

De igual forma el realizar que todas las normas sean puestas a la disposición de todos los idiomas que se practican en el país, sería un gasto exorbitante y fallido ya que, el número de analfabetismo aumenta; estos son factores muy latentes que pese al avance tecnológico, no puede ser palpable el avance en todos los habitantes de las áreas rurales, quienes son los más afectados.

Esta comprobación se llevo a cabo al cotejar el índice de participación de las personas de los departamentos y aldeas las cuales conforman el área rural de Guatemala, a las entidades del Estado. Y al analizar e interpretar las tasas de analfabetismo que afecta al país, y de igual forma se recolecto información utilizando las técnicas del método científico.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Primacía de la ley.....	1
1.1. Definición de primacía de la ley.....	1
1.2. Primacía de la ley en el derecho comparado y Guatemala.....	3
1.3. La costumbre	4
1.4. Elementos de la costumbre	6
1.5. La costumbre y el derecho consuetudinario.....	7
1.6. La ignorancia de la ley.....	10

CAPÍTULO II

2. La ley.....	15
2.1. La norma.....	15
2.2. La ley y la norma.....	18
2.3. Características y elementos de la ley.....	19
2.4. Proceso de formación de la ley.....	21
2.5. Medios para promover la ley en Guatemala.....	27

CAPÍTULO III

3. Las áreas rurales de Guatemala.....	29
3.1. Grupos que conforman las áreas rurales en Guatemala.....	31

3.2. Los idiomas en Guatemala.....	38
3.3. Normas que regulan la protección de los idiomas en Guatemala.....	39
3.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	39
3.3.2. Ley de la Academia de Lenguas Mayas, Decreto número 65-90 de la República de Guatemala.....	40
3.3.3. Ley de Idiomas Nacionales, Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	41
3.3.4. Acuerdo para generalizar la educación bilingüe multicultural e intercultural en el sistema educativo nacional, Acuerdo Gubernativo 22-2004.....	41
3.4. Regulación legal internacional que protege a las etnias e idiomas de Guatemala.....	42
3.4.1. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989	42
3.4.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos	43
3.4.3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	43
3.4.4. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	44
3.4.5. Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de Enseñanza, 1960.....	44

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de compartir con las áreas rurales el conocimiento respecto de la primacía de la ley en resguardo de la integridad humana.....	47
4.1. Sistema jurídico de Guatemala.....	49
4.2. Acceso a la justicia.....	52
4.3. Normas que promueven la atención especializada en las áreas rurales en el sector justicia.....	56
4.3.1. Acuerdo Gubernativo número 320-2011, Reglamento de la Ley de	



Pág.

Idiomas Nacionales	56
4.3.2. Acuerdo para la creación de la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, Acuerdo número 112-2009.....	57
4.4. Análisis de la primacía de la ley en las áreas rurales.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

La presente investigación, surge ante la necesidad que la justicia sea impartida de forma equitativa para los habitantes de la República, así como la protección de sus derechos fundamentales y la incorporación en el ámbito del sector justicia de aquellas personas que residen en las áreas rurales de Guatemala que practican un idioma que no es el español, todo esto a causa del principio iusfilosófico de primacía de la ley, contenido en el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, el cual no exime a una sujeto por desconocer de la ley, pero si esta ignorancia es motivada por la falta de educación y las condiciones de vida de su entorno. Antes de sancionar el actuar del sujeto, sería necesario exigir el cumplimiento de las autoridades por no proporcionar instituciones que satisfagan la educación y la falta de proyectos para mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos.

El objetivo general de la investigación es compartir el conocimiento de la primacía de la ley con los habitantes de las áreas rurales del país, para promover la igualdad y prevenir que realicen actividades que vayan en contra de las normas por ignorar el contenido de estas, llegando a la conclusión que es necesario dar a conocer a los residentes de las zonas rurales el precepto de primacía de la ley, para lo cual es esencial capacitar al personal de las instituciones del Estado y realizar campañas de promoción de los derechos y obligaciones señalados en la Carta Magna.

Basado en la hipótesis de exigir el cumplimiento de la ley por todos los guatemaltecos, si dichas leyes no están en un contexto que sea entendido por todos los ciudadanos, realizando la recopilación de datos, comparación de legislación a nivel internacional y

casos en concreto, queda de manifiesto, que en efecto, la falta de adaptación al idioma materno dificulta a las personas que acudan a las instituciones estatales y evitar con ello que sus derechos sean vulnerados.

En relación al contenido capitular se señala que el capítulo I, relacionado al tema de primacía de la ley, análisis de cómo otros países utilizan esta figura, la costumbre y sus elementos, el derecho consuetudinario y la ignorancia; en el capítulo II de manera elocuente se determina la definición de la ley, sus elementos y características y el proceso de formación de la ley; en el capítulo III se desarrolla y enfatiza el concepto de las áreas o zonas rurales, etnias que la conforman, los idiomas y las leyes de ámbito nacional e internacional que protegen a los idiomas y etnias; y culminando con el capítulo IV el cual su fin primordial es el analizar la necesidad de compartir con las áreas rurales el conocimiento respecto de la primacía de la ley en resguardo de la integridad humana.

El resultado obtenido fue al implementar los métodos y técnicas de estudio e investigación de campo, análisis e interpretación del entorno económico-social de las áreas rurales de Guatemala, incorporando información obtenida en sitios de internet de las entidades del Estado oficiales y apoyo en material de tesis consultadas. Después de la investigación bibliográfica y de campo se procedió a la documentación y sistematización. De esta forma se pretende hacer un llamado a los legisladores para que al momento de emitir nuevas leyes, estas sean realistas y se puedan alcanzar por todos los habitantes, de igual forma es necesario cumplir con los preceptos fundamentales como lo es la educación, salud y alimentación, que son la clave para el desarrollo del país.



CAPÍTULO I

1. Primacía de la ley

En Guatemala la potestad para crear leyes es delegada al Organismo Legislativo, para que emita cuerpos legales que beneficien a la población y brinden seguridad, es por ello que previniendo que los individuos realicen acciones que alteren el orden y la estabilidad del país, se encuentra la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 Del Congreso de la República de Guatemala, entre los diversos artículos por los cuales está formado, sobresale el artículo que contiene la primacía de la ley, el cual es objeto de controversia para los pobladores, ya que, al encontrarse frente a una situación en la que su conducta es distinta a los preceptos señalados en la ley, ellos argumentan el no tener el conocimiento de esta disposición, que lo realizado estaba tipificado como delito, por tal circunstancia es necesario difundir el contenido de las normas entre todos los habitantes del país.

1.1 Definición de primacía de la ley

Al tratar de delimitar una definición respecto a lo que es la primacía de la ley, diversos autores han expresado su opinión al tema, entre ellos está la postura de Gabino Fraga, quien al respecto indica, “la preferencia o primacía de la ley consiste en que las disposiciones contenidas en una ley de carácter formal, no pueden ser modificadas por un reglamento”¹. Para el jurista Rubio Llorente lo define “el principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la

¹ **Derecho administrativo.** Pág. 506

voluntad de las personas. Si un Estado se atiende a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la ley”².

Atendiendo al significado del Diccionario de la Real Academia Española, el cual explica que primacía “es la superioridad que algo tiene respecto a otra cosa de su especie”³ y ley “precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados”⁴. Para los legisladores guatemaltecos quienes establecen en el Decreto 2-89 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial en el Artículo número 3 “Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”.

Es notorio como la postura de los ya mencionados autores respecto a la primacía de la ley o principio de legalidad como lo llaman ellos es contrario a lo plasmado en el ordenamiento de Guatemala, la finalidad para el cual fue plasmado en el Decreto 2-89 Artículo 3 de dicho cuerpo legal identificado con anterioridad, permite al Estado el asegurar que todos los individuos deben contar con el conocimiento de lo contenido en las normas y no pueden alegar ignorancia, y con ello trasgredir el derecho de los demás, así mismo pretende asegurar que toda conducta contraria a la ley será acreedora de una sanción. Sin importar la condición y que tan lejano pueda encontrarse el sujeto, la justicia se impartirá, para guardar el respeto y fraternidad entre los pobladores de la nación.

² **El principio de la legalidad.** Pág. 39.

³ <http://dle.rae.es/?id=UA9wYkd> (consultado: 1 de febrero de 2017).

⁴ <http://dle.rae.es/?id=NDJCjq8> (consultado: 1 de febrero de 2017).



1.2 Primacía de la ley en el derecho comparado y Guatemala

En el apartado anterior quedó de manifiesto lo que en la legislación guatemalteca es la primacía de la ley, el enfoque para la cual fue creada, se realizará una comparación con respecto a otros países y la manera en como ellos intentan prevenir circunstancias que puedan afectar el armonía dentro la sociedad.

- a. En la legislación colombiana, establece en el Código Civil, Capítulo II, de la Ley, Artículo 9. "Ignorancia de la ley: La ignorancia de las leyes no sirve de excusa".
- b. En el derecho venezolano en el Código Civil, Título Preliminar, de las leyes y sus efectos, y de las reglas generales para su aplicación: Artículo 2. "La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento".
- c. De igual forma el derecho argentino en el Código Civil y Comercial de la Nación, Título Preliminar, Capítulo 2, Ley, Artículo 8. "Principio de inexcusabilidad. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico".
- d. La legislación mexicana en el Código Civil Federal, disposiciones preliminares Artículo 21. "La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público".

Al ser el derecho uno solo, es evidente como en los países mencionados regulan, el

no excusar a las persona por no tener el conocimiento respecto de la ley, se puede establecer como diferencia la manera en como se encuentran regulados, dado que, en las legislaciones citadas, la primacía está contenida en la rama del derecho civil y en Guatemala en la Ley del Organismo Judicial, sin importar el área de derecho en el cual se encuentren la esencia es el mismo, pretende hacer del conocimiento de la población que tiene el deber de conocer las normas y no por ello realizar conductas inadecuadas.

1.3 La costumbre

La costumbre es considerada como una fuente del derecho toda vez no sea contraria al orden público o a la moral, pero qué es la costumbre y por qué forma parte del derecho. Según la Real Academia Española, la costumbre es “manera habitual de actuar o de comportarse o práctica tradicional de una colectividad o de un lugar”⁵.

Distintos autores han aportado definiciones acerca del tema, entre ellas destacan la del jurista Máximo Pacheco “La costumbre es una fuente formal del derecho, es la repetición constante uniforme de una norma de conducta, en el convencimiento de que ello obedece a una necesidad jurídica”⁶.

Para Agustín Squella “La costumbre es una fuente del derecho en las que las normas jurídicas que por su intermedio producen proviene de la repetición uniforme de un determinado comportamiento colectivo, al que se añade la convicción de que se trata

⁵ <http://dle.rae.es/?id=B7jhx3A> (consultado: 6 de febrero de 2017).

⁶ **Teoría del derecho.** Pág. 330.

de un comportamiento jurídicamente obligatorio”⁷.

De esta manera haciendo referencia a Hübner Gallo quien define la costumbre como “La reiteración de un mismo acto acompañada de la convicción de responder a una necesidad jurídica”⁸.

El ilustre jurista Arturo Villegas Lara establece una doctrina en la cual reconoce tres modalidades de costumbre:

a) “*Secundum legem*: es aquella costumbre que, por su contenido normativo coincide con lo que, sobre la misma materia, dice la ley. Esto sucede cuando el legislador ha llevado a la ley lo que los hombres han venido haciendo por costumbre, de manera que esta viene a integrarla;

b) *Praeter legem*: esta costumbre opera cuando hay un vacío u omisión en el texto de una ley. Cumple con la función de colmar las lagunas de la ley.

c) *Contra legem*: esta sería la llamada costumbre derogatoria que pretende normar en sentido contrario a lo que dice la ley. Esta costumbre no se permite en el ordenamiento jurídico guatemalteco”⁹.

Por último Du Pasquier citado por García Máynez quien señala que “La costumbre es el uso implantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente”¹⁰.

Puntualizando, en ese orden de ideas se puede definir a la costumbre como todo acto

⁷ **Introducción al derecho.** Pág. 252.

⁸ **Introducción al derecho.** Pág. 141.

⁹ **Temas de introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho.** Págs. 51 y 52.

¹⁰ **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 61.

efectuado en determinado grupo de personas de manera continua que satisface las necesidades de su entorno, y la cual no debe alterar la paz y armonía, a la cual se le asigna forma de obligatoriedad, por ende es necesario el darle una forma jurídica.

1.4 Elementos de la costumbre

La costumbre tiene dos elementos los cuales son: "Elemento objetivo: que es la repetición constante de determinada conducta, dicha repetición debe darse por parte de todos los miembros del grupo social y debe estar arraigada porque debe darse por un tiempo prolongado y de manera constante sin que cambien a una conducta diferente.

Elemento subjetivo: es la creencia que deben tener los miembros del grupo social que practiquen la costumbre, este elemento es interno e individual de cada una de las personas que practiquen la costumbre"¹¹.

Para Francisco De Ferrari los elementos fundamentales de la costumbre son:

- a) "Elemento material: definido como el valor de un hábito, nacido con el medio del trabajo y seguido de manera regular y continua en la localidad y en la profesión.
- b) Elemento subjetivo: definido como la convicción de que su observancia corresponde a una necesidad de derecho"¹².

Todas las costumbres deben entonces tener estos dos elementos para que puedan ser consideradas costumbres como tal y no manifestaciones de la sociedad ante alguna acción u omisión en su entorno social.

¹¹ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 77.

¹² **Derecho del trabajo**. Vol. I. Pág. 331.

1.5 La costumbre y el derecho consuetudinario

Desde hace mucho tiempo ha surgido una discusión respecto así el derecho consuetudinario y la costumbre son lo mismo o si existe una diferencia entre ellos, para lo cual en el apartado anterior, se definió la costumbre y sus elementos, ahora es necesario el establecer que es el derecho consuetudinario y con ello lograr despejar toda duda.

Para el sociólogo Rodolfo Stavenhagen define “el derecho consuetudinario como el conjunto de normas y reglas de comportamiento y de convivencia social que contribuyen a la integración de una sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos, que no han sido creados por el Estado, a través de los órganos correspondientes, en ejercicio de su poder soberano”¹³.

La postura de Rolando López Godínez para quien “el derecho consuetudinario es el derecho basado en la costumbre, cuyo organismo sancionador y legislador es la propia comunidad. Por lo tanto, es más efectivo de aplicar en aquellas comunidades y sociedades donde existe una forma particular de ordenación y regulación social”¹⁴.

“Puede considerársele como costumbre jurídica, dado que, nace históricamente en el seno del pueblo, es decir, en la práctica de la justicia, dos definidores de derecho y la ley, personas que interpretaban el sentir popular, lo estructuraban como norma y lo aplicaban en conflictos individuales y sociales; estos hábiles técnicos populares, a pesar de no ser juristas, colocaban las cosas en su lugar, en el manejo del equilibrio de

¹³ **Introducción al derecho indígena.** Pág. 304.

¹⁴ **El derecho consuetudinario.** Pág. 12.



la comunidad”¹⁵.

La Coordinación de Organizaciones del Pueblo Maya en Guatemala citando a la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) establece que se entiende por derecho consuetudinario “los conceptos, creencias y normas que en la cultura propia de la comunidad definan, acciones perjudiciales o delictuosas; como y ante quien debe el perjudicado buscar satisfacción o reparación; las sanciones para estas acciones delictuosas o perjudiciales; como deben aplicarse estas sanciones y quien debe aplicarlas”¹⁶.

“Es el derecho que tiene sus fuentes en la costumbre y de forma considerable, en la decisión de los tribunales, en la jurisprudencia. Invocando la fuerza normativa de los hechos, advirtiendo que la repetición constante de un hábito social produce la conciencia que es obligatorio. Si los tribunales aceptan una costumbre es porque la consideran derecho y, por lo tanto, la costumbre nació antes de su reconocimiento; que para reconocer o aplicar algo es necesario que exista previamente. Ese derecho se denomina *common law*”¹⁷.

El derecho consuetudinario proviene del latín *consuetudo* que significa costumbre. Es aquel cuyas normas están constituidas en las costumbres jurídicas de un país determinado. Consisten en la aplicación de valores y actitudes derivados de la costumbre. Para que la costumbre sea jurídica, se requiere lo siguiente:

a) *Inverata consuetudo*: Esta arraigada en el tiempo por su uso prolongado.

¹⁵ **Ibid.**

¹⁶ **Más allá de la costumbre: cosmos, orden y equilibrio. el derecho del pueblo maya en Guatemala.** Pág. 247.

¹⁷ Morineau, Oscar. **El estudio del derecho.** Pág. 66.

b) *Opinio iuris seu necessitatis*: Combinación de todos aquellos que practican la costumbre de que esta obliga como derecho.

Después de haber definido la costumbre y el derecho consuetudinario las posturas de los distintos juristas y otros personajes que han aportado material importante se puede llegar a una conclusión de si ambos conceptos son uno mismo, sinónimos o son distintos, pero previo a ello es necesario el hacer mención que “Victoria Chenaut quien expresa que las obligaciones vinculantes, al regular las relaciones entre los sexos y los grupos, son la base de una costumbre que establece quien de hacer que cosa bajo determinadas circunstancias. Esto plantea el problema de en que situaciones una costumbre (como conducta reiterada) permanece como hecho, y en cuales otras se convierte en parte de lo que los diversos autores han denominado la costumbre jurídica, o con más precisión, derecho consuetudinario.

La diferencia estriba en la obligatoriedad. Esto significa que hay hechos que se repiten constantemente en la vida social, pero que en el momento en que comienzan a considerarse como normativos, como lo que debe hacerse, se entra en el campo de la costumbre jurídica, se plantea así la importancia de la fuerza normativa de los hechos, los hechos-norma. La costumbre jurídica es jurídica debido a su bilateralidad y coercibilidad y costumbre, por su especial carácter factico. Estos cuerpos de costumbre se caracterizan por tener un origen totalmente independiente de la ley, y es derecho consuetudinario”¹⁸.

“Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde indican que existe todo un ámbito de relaciones

¹⁸ Coordinación de organizaciones del pueblo maya en Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 243

intracomunitarias regidas por costumbres que tienen carácter de jurídicas en el interior del grupo étnico, porque crean obligaciones entre las partes, y porque regulan las relaciones sociales funcionando como elementos de control social, asociados a ciertos valores”¹⁹.

Por su parte, “Teresa Valdivia Dounce explica que la costumbre jurídica, también llamada por los juristas derecho consuetudinario y normativa jurídica por los antropólogos, se refiere a todos aquellos usos, hábitos y normas aceptadas y practicadas por un grupo social que han adquirido fuerza de ley. El carácter obligatorio de estas normas implica la existencia de un poder público, de una autoridad encargada de su observancia”²⁰.

Para finalizar después de todos estos criterios, se puede entender que existe una brecha muy corta entre la costumbre y el derecho consuetudinario, analíticamente la costumbre es el principio del derecho consuetudinario, ya que, la conducta repetida de cierta actividad por determinado grupo que responde a una necesidad eso es la costumbre, pero cuando los individuos le dan el carácter de obligatorio es en ese momento en donde pasa a ser, lo que se conoce como derecho consuetudinario. Es por ello que estos dos conceptos no son lo mismo, ya que, uno surge del otro, se complementa el derecho consuetudinario de la costumbre.

1.6 La ignorancia de la ley

La importancia de la educación en todo país es una garantía inherente a la persona,

¹⁹ **Ibid.**

²⁰ **Ibid.**



que el Estado debe garantizar, o al menos en la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 71. “Derecho a la educación: se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado, proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”. Lo expuesto en el artículo anterior, al llevarse en su totalidad daría la pauta a que toda la población tendría la capacidad de leer y escribir y con ello evitar la desigualdad que nuestro país padece, pero la realidad es otra entre la población, en la cual existen altos índices de analfabetismo no puede pretenderse que entiendan lo contenido en las normas que el Congreso de la República emite, cuando su realidad y por ende sus necesidades son otras en las cuales la educación es un tema que no tiene mayor relevancia.

Es por ello que es contradictorio lo manifestado en el Decreto 2-89 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 3. “Primacía de la ley, contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso costumbre o práctica en contrario”. Pero aun así este es un principio iusfilosofico, el principio de la obligatoriedad de la ley, debido a este principio el Estado hace obligatorio el cumplimiento de sus propias normas, lo que no permite a los individuos, obrar de una forma que sea o no contraria a la ley y defenderse alegando que ignoraba que existía un cuerpo legal que prohibía esa conducta. Todo esto bajo el precepto de la *ignorantia iuris, non excusat* ya que, es uno de los mecanismos que fueron ideados con el fin de garantizar el cumplimiento obligatorio de todas las leyes promulgadas.

El jurista español Puig Peña, se pronuncia respecto al principio de la ignorancia de la

ley manifestando que “el legislador del mundo occidental ha contado siempre con un principio general del derecho instrumentado a manera de arma de combate en contra de los incumplidores del derecho: *neminem licet ignorare ius*: a nadie es lícito ignorar el derecho. No puede, por tanto, ninguna persona escudarse en su propia ignorancia para incumplir el mandato legal. El principio, unas veces incorporado al área de la legislación, y otras recogido en los fallos de los tribunales, y siempre en la mente de los jurisconsultos, ha dominado toda la materia de la efectividad de las normas hasta nuestros días”²¹.

Constituyendo, en general, la ignorancia la falta de ciencia, de letras y noticias, ya sea general o particular, la del derecho es tanto la falta total del conocimiento de las normas jurídicas que rigen un Estado determinado como el conocimiento falso o incompleto que se tiene de dichas normas. Ha sido establecida una presunción *juris et de jure* por la cual, una vez promulgadas las leyes, éstas se presumen conocidas por todos. “Esta situación se basa en dos principios generalmente admitidos:

a) a nadie le es permitido ignorar las leyes: *neminem licet ignorare jus*;

b) se presume que todos las conocen, por lo cual, aunque alguno las ignore, le obligan como si no las ignorara; *nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat*”²².

Según la Real Academia de la lengua Española, la ignorancia de la ley es “El desconocimiento de la ley, el cual a nadie excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción de que, promulgada aquella, han de saberla todos”²³.

²¹ **Compendio de derecho civil español**. Pág. 107.

²² <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/ignorancia/htm>. (consultado: 7 de febrero de 2017).

²³ <http://dle.rae.es/?id=KwB5inc> (consultado: 10 de febrero de 2017).



El jurista Cabanellas Guillermo manifiesta que “si la ignorancia es la falta de ciencia, de letras y noticias, amplia o particular, la ignorancia del derecho es tanto la carencia total del conocimiento de las normas jurídicas que rigen en un estado determinado como el conocimiento falso o incompleto de tales preceptos”²⁴.

No obstante a las posturas de los juristas anteriores, el argentino Sebastián Soler, explica que “en la realidad es difícil que se de una ignorancia plena o total pues aun en el caso en que no se llegue a tener conocimiento verdadero de la ley, se puede establecer por distintos medios, si nuestro actuar es bueno o malo. Tampoco considera que se puedan equiparar ambas situaciones con la incertidumbre, que no es más que la duda en el hecho de actuar o de no actuar”²⁵.

Es una postura muy acertada la del autor citado, ya que, independientemente de la calidad de vida o recursos que se posean, la educación proporcionada por el núcleo familiar es un pilar importante para determinar en el transcurso de la vida, el tener el conocimiento de que es lo bueno y lo malo, es por ello que no puede manifestarse una ignorancia absoluta.

En Guatemala, ante la Corte Suprema de Justicia se han presentado recursos en los cuales, en el apartado de alegatos buscan argumentar la falta de conocimiento, respecto a las repercusiones de sus acciones, para lo cual los magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia declaran sin lugar a las peticiones de la demanda, utilizando el principio iusfilosofico de obligatoriedad de la ley y otros criterios que según las circunstancias ameriten.

²⁴ **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** T. III. Pág. 642.

²⁵ **Derecho penal argentino.** T. II. Pág. 88.



Llegar a un punto en concreto con respecto a si es justificado o no el argumentar la ignorancia de la ley, para las autoridades es clara la postura de imperio de la ley, ya que toda ley se extiende a toda persona, sea nacional o extranjera, residente o en tránsito, precepto consagrado en la Ley del Organismo Judicial, así como la primacía de ley.



CAPÍTULO II

2. La ley

La palabra ley tiene su raíz en el latín *lex*, este era el nombre que daba el pueblo romano a las decisiones que eran tomadas por el, cuando se reunían en sus asambleas o bien en comicios. Esta es una disposición dictada, por el órgano competente del estado, la que es de observancia general para todas las personas y a través de la cual se prohíben o se permiten determinadas conductas en la sociedad, cuyo incumplimiento trae aparejada una sanción. Como tal, proviene del latín *lex, legis*.

Puede referirse a la norma jurídica dictada por una autoridad competente, generalmente un legislador, donde se ordena o prohíbe algo de acuerdo con la justicia y para el bien de los ciudadanos.

El incumplimiento de la ley, no obstante, trae consigo sanciones. De allí que su existencia como norma obedezca a la necesidad de regir y corregir la conducta social de los seres humanos. Ley también puede designar al conjunto de estatutos o condiciones que se han establecido para la celebración de un evento particular, que podrá ser una justa, un certamen, o un juego.

“Santo Tomas de Aquino definió la ley como una regla social obligatoria establecida con carácter permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza”²⁶.

2.1 La norma

El vocablo norma viene del griego *nomos*, relativo a un instrumento de medida de la

²⁶ Pacheco Gómez. **Op. Cit.** Pág. 325.

tierra, fue con el devenir histórico que los mismos griegos le impregnaron el significado de medida de las acciones humanas, distinto al sentido que le confería Protágoras, al decir que el hombre era la medida de todas las cosas.

La norma o norma jurídica es una regla dirigida a regular el comportamiento de los individuos que forman parte de un núcleo social, es creada por una autoridad facultada por el Estado, la cual se encarga de otorgarle facultad explícita para hacerlo, su principal característica es que debe existir un criterio de valor que de no cumplirse supone una sanción. La norma jurídica tiene la capacidad de imponer deberes, otorgar derechos y tiene como objetivo principal establecer orden entre las conductas que formen parte de la interacción humana en sociedad y son aplicables sin excepción aún cuando el sujeto obligado desconozca la existencia de las mismas, ya que son ajenas a la voluntad de aquél al que van dirigidas.

El jurista Leonel Armando López Mayorga citando a García Máynez, manifiesta que “la palabra norma suele usar en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: *lato sensu* aplicase a toda regla de comportamiento, obligatorio o no; *stricto sensu* corresponde a la que impone deberes o confiere derecho. Las reglas prácticas cuyo cumplimiento es potestativo se llaman reglas técnicas a la que tienen carácter obligatorio o son atributivas de facultades les damos el nombre de normas”²⁷.

“La norma jurídica es el grado más alto de control social, cuyo requisito esencial es que sea expresa y constituyente generalmente imperativos que prescriben o prohíben y cuya obligación viene impuesta a sus destinatarios. La norma jurídica también debe cumplir con los requisitos de generalidad (no puede prescribirse para uno solo),

²⁷ **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 111.

abstracción (es decir el legislador examina y prevé conductas y las traslada a la norma con estructura de supuestos y consecuencias jurídicas) y obligatoriedad (expresa la exigencia de su eficacia)”²⁸.

El filósofo del derecho nacido en Guatemala, Luis Recaséns Siches acertadamente se refiere a las normas jurídicas así: “el fin de la norma consiste en lograr que sus sujetos cumplan o realicen la conducta que aparece como ordenada o mandada, por ejemplo: que respeten la vida e integridad física del prójimo; que respeten la autonomía y libertad lícitas de los demás; que no se apoderen de los bienes ajenos; que cumplan los contratos que han consentido; que satisfagan sus obligaciones familiares; que paguen los impuestos legítimamente establecidos; etc. Lograr la realización de esas conductas (legales) es precisamente el fin que inspira la elaboración de normas del derecho positivo”²⁹.

Las normas constituyen proposiciones que no expresan verdades o juicios lógicos relativos al mundo del ser, sino proposiciones de deber ser. Se acostumbra a conceptualizar a la norma como mandatos o imperativos impuestos a personas a quienes afectan.

De tal manera que el juicio normativo expresa uno o varios deberes, de cuya actualización depende que se actualicen ciertos supuestos que la misma norma establece.

Es usual que la norma jurídica no se encuentre integrada en una sola disposición, por el

²⁸ Olivan López, Fernando. MA. Del Rosario Ezquerro Serrano. Blázquez Muñoz, Fernando Manuel. **Introducción al derecho**. Pág. 70.

²⁹ **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 122.

contrario se encuentran contenidas en varios fragmentos conexos o varios textos para elaborar una norma.

“La norma jurídica es la disposición legal que concede derechos e impone obligaciones y consta de dos elementos, que son: el supuesto jurídico o hipótesis normativa y la consecuencia jurídica o disposición; el supuesto contiene las posibilidades que se realizan a través de hechos del hombre, hechos naturales y actos jurídicos, los hechos del hombre y hechos jurídicos son los que acaecen con la voluntad o sin la voluntad del hombre, pero que producen consecuencias jurídicas; la disposición o consecuencia jurídica está determinada por la realización del supuesto o hipótesis normativa, consecuencias que se manifiestan a través del nacimiento, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones. La consecuencia jurídica se objetiviza por medio del derecho subjetivo y el deber jurídico”³⁰.

2.2 La ley y la norma

La ley en sentido estricto es la norma jurídica obligatoria, emanada de la potestad legislativa del Estado, sancionada por los procedimientos establecidos constitucionalmente.

Como toda norma, la ley prescribe conductas, pero estas conductas son de cumplimiento obligatorio, ya que, de lo contrario el individuo que no las cumpla será sancionado. Si las leyes otorgan derechos, puede exigírselos por vía judicial, y si son leyes de procedimiento para accionar ante la justicia, deben seguirse los pasos establecidos, para que no se declare la nulidad procesal.

³⁰ López Mayorga. **Op. Cit.** Pág. 105.

“La diferencia entre norma y ley es que la norma es lo genérico, y la ley es una especie de norma, de tipo jurídico, heterónoma, pues no es establecida por la propia persona sino por el Estado al que pertenece, y dentro de ese Estado, por el Poder Legislativo. Hay otras normas jurídicas aparte de las leyes, sancionadas por otros órganos del Estado como los reglamentos o los decretos. Esto quiere decir, que yendo de lo general a lo particular sería: norma-norma jurídica-ley. Toda ley es norma y norma jurídica; toda norma jurídica es norma, pero puede no ser una ley; y las normas, pueden no ser ni jurídicas ni leyes, como las normas religiosas o morales”³¹.

Las leyes tienen como característica ser generales, lo que quiere decir que, para todos los que presentan la calificación prevista en ella. Por extensión los contratos que las partes celebran entre sí, son calificados como ley entre las partes, pero este carácter de ley es tal, por atribución del Código Civil, verdadera ley, que es una recopilación de leyes civiles, que así lo declara.

Las otras normas, por ejemplo, las morales, establecidas por la conciencia individual o colectiva, muchas veces coinciden con las leyes. Por ejemplo, no matar es una conducta impuesta por ambas normas, pero si una persona comete un homicidio, el juez lo juzgará no de acuerdo a su norma moral, sino que verá la pena que le impone a esa conducta, que debe coincidir con la figura delictiva, el correspondiente Código Penal, que es una recopilación de leyes penales.

2.3 Características y elementos de la ley

Se conoce como características a todos aquellos aspectos o cualidades que permite

³¹ **Ibid.**



diferenciar a determinada persona o cosa, creando una facilidad para descifrar e identificar sus componentes de otros y que esto no genere conflicto e incertidumbre. Es así como las características de la ley son tan específicas que no pueden serle atribuidas a otro precepto, se establecen las siguientes:

- a. Es abstracta: Ya que, establece supuestos normativos, esto quiere decir, que regula meras suposiciones hipotéticas, que en determinado momento pueden llegar a realizarse o no.
- b. Es general: Es peculiar esta característica, puesto que, está dirigida a la totalidad de habitantes de un Estado, no hace distinción alguna entre un sector u otro.
- c. Es obligatoria: Tiene carácter imperativo-atributivo, es decir, que existe una voluntad la cual es la que manda, que somete y otra que obedece. Impone sus mandatos, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. La falta de cumplimiento por parte del individuo genera un castigo en su contra.
- d. Es permanente: Una ley es emitida por un tiempo indefinido y está destinada a perdurar, salvo que, por otra ley sea reemplazada o sea reformada en su totalidad o una parte de sus disposiciones. Al igual se puede establecer como excepción la ley que tiene carácter temporal, en la cual se determine el periodo de tiempo por el cual está vigente.
- e. Es producto de la potestad estatal: Atribución concedida al Estado, quien facultará a los órganos jurisdiccionales competentes para que emitan nuevas leyes, esta facultad no puede ser ejercida por otro ente que no sea el electo por el estado. En Guatemala esta facultad es otorgada al Organismo Legislativo quien es el encargado de emitir leyes.

La ley está integrada por dos elementos, el formal y el material los cuales serán desarrollados a continuación:

El elemento formal se refiere a las etapas, pasos o formas preestablecidas, que son necesarias se desarrollen para crear una nueva ley o bien para reformar una existente, es necesario que se cumpla de acuerdo con la leyes que dictan estos procedimientos. En Guatemala, el proceso a seguir esta determinado en la Carta Magna, Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley orgánica del Organismo Legislativo.

Por su parte el elemento material, es aquel que determina el contenido, la naturaleza jurídica y los caracteres especiales de la ley, es decir, el contenido y materia que regula cada ley. Este componente es el por qué y para qué de la ley, ya que, va a satisfacer una necesidad o brindara a la población un beneficio.

2.4 Proceso de formación de la ley

El proceso de formación de la ley, es el acto más identificativo del Organismo Legislativo frente a la ciudadanía y a la opinión pública; asimismo, representa el ejercicio de una de las funciones más importantes de cualquier parlamento, como lo es el ejercicio de la función legislativa.

“Este proceso se divide en dos fases, la primera corresponde al Congreso de la República y la segunda al Organismo Ejecutivo, potestad que es ejercida con exclusividad conferida por la Constitución de la República”³²:

³² Zenteno Barillas, Julio César. **Introducción al derecho, material de apoyo**. Pág. 22



Fase I

a. Iniciativa de ley

La iniciativa de ley es exclusiva facultad concedida a determinadas personas, organismos del Estado e instituciones para que puedan presentar al Congreso de la República, para su discusión y aprobación, proyectos de leyes de rango ordinarias.

Conforme establece el Artículo 174 de la Constitución Política “Iniciativa de ley: Para la formación de leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, El Organismo Ejecutivo, La Corte Suprema de Justicia, La Universidad de San Carlos de Guatemala y El Tribunal Supremo Electoral”.

b. Presentación

Como fundamento legal el Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo, para su presentación, toda iniciativa debe seguir con el procedimiento siguiente:

b.1 Forma de presentación y órgano ante el que se presenta

El proyecto de ley redactado en forma de decreto con exposición de motivos, estudios técnicos, si fuere necesario, y la documentación que lo justifique, se presentara ante la Secretaría del Congreso, que es el órgano que funciona cuando está reunido el pleno del Congreso.

Una vez presentado el proyecto de ley, el mismo se debe incluir dentro de los puntos de agenda de la sesión del pleno del Congreso.

b.2 Lectura

Incluida en la agenda de la sesión, el secretario debe leer en el pleno la iniciativa de ley.

Una vez leída la iniciativa, el diputado ponente o el representante del organismo o institución que la presento, tiene el derecho de exponer ante el pleno del Congreso, los motivos de la iniciativa, sin que ningún otro diputado pueda intervenir.

Acto seguido, el pleno del Congreso tiene la facultad de: enviarlo a la comisión que corresponda para que emita dictamen, o bien obviar este requisito y entrar en forma directa a su discusión.

b.3 Dictamen de la comisión

Como resultado de su trabajo la Comisión emite dictamen favorable, pasa de regreso a la Secretaría del Congreso para que se someta a discusión del pleno el contenido del dictamen y el proyecto de ley.

c. Admisión

Vuelto al pleno del Congreso de la República el dictamen favorable y el proyecto de ley se someterán ambos a su consideración.

Tanto en este como en el caso de que se hubiese obviado el requisito del dictamen de la Comisión, el sometimiento al pleno del proyecto de ley en esta fase implica su admisión.

d. Discusión

Admitido el proyecto de ley, se pondrá a discusión del pleno del Congreso de la República de Guatemala en tres sesiones celebradas en distintos días. No podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión.

Se exceptúan del procedimiento establecido, aquellos casos en que el Congreso

declare un proyecto de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes o más del número total de diputados que lo integran.

e. Aprobación

Una vez agotada la discusión el proyecto de ley se somete a la votación del pleno del Congreso, la cual puede ser:

e.1 Votación breve o sencilla (levantando la mano);

e.2 Votación nominal (por lista);

e.3 Votación por cédula (secreta).

Para que un proyecto de ley pueda ser aprobado, es necesaria la concurrencia de la mayoría de votos compuesta por la mitad más uno del total de diputados al Congreso de la República.

Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso deberá enviarlo en un plazo no mayor de diez días al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Fase II

Recibido el proyecto de Decreto en el Ejecutivo, por el oficial mayor de la presidencia, lo remite a la Secretaría General de la Presidencia, esta última, a su vez lo remite, si lo considera conveniente, al cuerpo técnico de consultoría, y se permite por último, con sus observaciones y recomendaciones, al Presidente de la República.

El Presidente de la República tiene la facultad de sancionarlo adoptando una posición positiva o vetarlo adoptando una posición negativa, ello dentro de los quince días de



recibido el proyecto.

f. Sanción

Alternativa positiva

La sanción es el visto bueno que el Presidente de la República da a un proyecto aprobado por el Congreso.

Sanción expresa

Es la sanción en la cual el Presidente se manifiesta por escrito dentro de los quince días posteriores a la fecha de haber recibido el proyecto de ley que envía el Legislativo, ordenando que la ley se publique y se cumpla, acto que refrenda con su firma.

Sanción tácita

Cuando el Presidente de la República deja transcurrir más de quince días sin pronunciarse sobre el proyecto de ley que le ha enviado el Poder Legislativo y en consecuencia, la ley estima que el Presidente la ha sancionado y en este caso el Legislativo lo promulga como ley dentro de los siguientes ocho días.

g. Promulgación

Es el reconocimiento formal que hace el Ejecutivo que la ley ha sido aprobada conforme a derecho y en consecuencia debe ser obedecida.

h. Publicación

Es el acto por el cual el Ejecutivo ordena que el decreto ya sancionado sea dado a conocer por el Estado a toda la población a través del diario oficial.



i. Iniciación de vigencia

La ley empieza a regir ocho días después (Vacatio legis) de su publicación en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.

i.1 Vacatio legis

Es el lapso de tiempo que media entre la publicación y la entrada en vigencia; su objetivo es dar a conocer a la población el contenido de la ley.

i.2 Sistemas de iniciación de la vigencia

Sucesivo: la ley entra en vigor por espacios geográficos parciales dentro del territorio de un Estado.

Sincrónico: la ley empieza a regir en todo el territorio del Estado, después de extinguida la Vacatio legis. Este es el sistema que se aplica en Guatemala.

j. Veto

Alternativa negativa: el veto no es una fase normal sino un procedimiento peculiar dentro de la formación de la ley. Tiene como finalidad corregir defectos de labor legislativa. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.

Primacía legislativa: con el objeto de balancear el privilegio del veto presidencial, el derecho guatemalteco crea la figura de la primacía legislativa, conferida al poder

Legislativo de rechazar el veto y asumir la función de promulgación y publicación, siempre que se llene el requisito de una mayoría calificada.

2.5 Medios para promover la ley en Guatemala

Se entiende por medio a los instrumentos utilizados en la sociedad para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual. Algunas veces son utilizados para comunicar de forma masiva, para muchos millones de personas, como es el caso de la televisión o los diarios impresos o digitales, y otras, para transmitir información a pequeños grupos sociales, como es el caso de los periódicos locales o institucionales. En la actualidad el internet abarca a toda la sociedad, ya que, es una manera práctica y fácil de utilizar.

En Guatemala las instituciones del Estado han incorporado para agilizar el acceso a información del funcionamiento de sus instituciones y dependencias, el utilizar el internet y todas las diferentes gamas de redes sociales que existen, para hacer efectivo y eficiente el principio de transparencia y no corrupción en cada entidad. De una manera específica el Organismo Legislativo, se ha innovado utilizando el internet como una herramienta para mantener al tanto a la población se sus actuaciones, así mismo emplea las redes sociales que es el medio tecnológico de moda.

De igual forma utiliza el Diario de Centroamérica, para publicar la emisión de una nueva ley, puesto que, es un proceso ya establecido en la norma y que muchos de los ciudadanos no conocen de este periódico y la importancia que tiene.

Se puede mencionar que aun con los avances tecnológicos, ciertas áreas del país no



cuentan con el acceso a esta información, ni al más sencillo de estos medios como lo es el periódico, de tal forma que no falta mucho para llegar a todos esos lugares que es imprescindible que llegue el conocimiento en un principio de las instituciones que cuenta el Estado de Guatemala y en especial que pueden acudir y hacer uso de ellas, en su propio beneficio.

CAPÍTULO III

3. Las áreas rurales de Guatemala

Se conoce como área o zona al sector de una superficie o de un terreno rural, por su parte, es aquello vinculado al campo.

“La idea de zona o área rural, por lo tanto, está vinculada al territorio con escasa cantidad de habitantes donde la principal actividad económica es la agropecuaria. De este modo, la zona rural se diferencia de la zona urbana, que tiene un mayor número de habitantes y una economía orientada a la industria o a los servicios. Las áreas rurales se componen de campos en los cuales se desarrolla la agricultura y se cría ganado. Las materias primas que se obtienen en estas zonas luego son enviadas a las ciudades, donde se procesan y se consumen.

Mientras que en las ciudades la mayor parte del terreno exhibe construcciones y hay diversas obras de infraestructura, las zonas rurales cuentan con pocas edificaciones. La zona rural, de esta manera, favorece un acercamiento a la naturaleza”³³.

Área rural es la definición que se le da a todos aquellos lugares poblados en Guatemala que no siendo cabeceras municipales, colonias o condominios, tienen más de 2000 habitantes, pero el 49 por ciento de sus hogares carece de energía eléctrica y agua por tubería. En un contexto relativo al campo, se denomina así a la parte geográfica cuyas actividades de trabajo son dependientes de la tierra y artesanía. También se identifica como área rural a todas aquellas aldeas, parajes, caseríos y cualquier otro centro poblado por menos de la cantidad de habitantes antes

³³ <http://definicion.de/zona-rural/> (consultado: 3 de marzo de 2017).

mencionada, pero con las mismas condiciones, hogares sin energía eléctrica y agua por tubería.

En un contexto dentro del campo y las labores dentro de el, se denomina como área rural a la parte geográfica que no pertenece a la ciudad y que sus actividades de trabajo y de vida cotidiana están supeditadas a la tierra y en parte a la artesanía. El ambiente en este espacio geográfico se caracteriza por ser una vida en el campo, con labores rutinarias y se le asocia constantemente con la falta de servicios básicos.

Guatemala es un país de América Central con una economía de grandes contrastes. Mientras que en la región metropolitana se encuentran sectores con un índice de desarrollo humano parecido a países del primer mundo; en las zonas rurales existen sectores comparables con países africanos.

La sociedad guatemalteca es reconocida por la rica y diversa cultura de sus cuatro grandes grupos étnicos: mayas, xincas, garífunas y ladinos, con una población estimada en más de 12 millones de personas hablantes de 23 idiomas, con el español como oficial.

Las mujeres corresponden el 51.1% de toda la población, siendo los hombres el 48.9%. De toda la población el 53.9% vive en el área rural, constituyéndose mayoritariamente en comparación con la población urbana (46.1%). En cuanto a grupo étnico, a la población indígena corresponde el 41.0%, siendo la no indígena el 59.0%.

Según los datos anteriores la pobreza está presente predominante en la población rural, indígena, mujeres y en los menores de 18 años.



Desde la firma de los acuerdos de paz, la situación alimenticia en Guatemala se ha deteriorado a un nivel preocupante y el poder de compra de una parte mayoritaria de la población rural no es suficiente para cubrir sus necesidades nutricionales, principalmente en el corredor seco, conformado por los departamentos de Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, Jalapa. La escasez de recursos financieros para los gastos del hogar y la consecuente incorporación del menor al mundo laboral son algunas de las principales razones por las que las niñas y niños no avanzan en su trayectoria educativa y no pueden romper con el ciclo de pobreza en el futuro. En el área rural el niño y la niña, se incorpora a labores familiares o de generación de ingresos desde temprana edad, lo que provoca que no concluyan su nivel primario, o en todo caso no accedan al sistema de educación.

3.1 Grupos que conforman las áreas rurales en Guatemala

Guatemala es uno de los países Americanos con más riqueza y cultura, su belleza contemporánea con otras etnias la hace rica en variedad de culturas, sus reseñas históricas han sido de ejemplo y tomados como patrimonios de la humanidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en la sección tercera establece en el Artículo 66 "Protección a grupos étnicos: Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos". Del mismo cuerpo legal se puede citar el Artículo 57 "Derecho a la cultura: Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la

comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación”; y el Artículo 58. “Identidad cultural: Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”. Oportunamente en la Constitución se resguarda un patrimonio esencial como son los grupos o etnias que habitan y enaltecen a Guatemala, permitiéndoles el que puedan expresarse y mantener vigente sus creencias.

“Las etnias que en la actualidad habitan en el país son las siguientes:

a. Etnia garífuna: los orígenes de los garinagu son complejos, se remontan hacia el siglo XVII. En esa época, en las Antillas menores, se hablaba la lengua caribana, la cual había surgido de la fusión de la lengua igñeri, de la familia arawak-manipure, con la kallinagu, de la familia del caribe. En este tiempo surgieron los caribes negros como producto de un mestizaje entre indígenas y negros africanos que hicieron de estas islas focos de resistencia al poder colonial. Durante los siglos XVII y XVIII este grupo luchó por mantener su autonomía. En este proceso mantuvo relación con ingleses y franceses, de quienes tomó elementos lingüísticos y culturales.

En el siglo XVIII el grupo migró de la isla San Vicente hacia la isla Roatán, donde su idioma entró en contacto con los idiomas locales y español. Posteriormente los garífunas se expandieron por toda la costa atlántica de Centroamérica.

El precedente de los primeros garinagu en territorio guatemalteco, procedentes de Honduras, arribaron a la bahía de Amatique en la costa atlántica en 1802, en una nave capitaneada por Marcos Sánchez Díaz. Construyeron casas de madera a la orilla de la playa. A la actividad que se dedicaron fue a la pesca y agricultura. Por falta de víveres



se trasladaron a San Felipe, conocido como Jocolo, donde permanecieron por unos cuantos meses. Sánchez Díaz dispuso un traslado a una punta gorda y luego en 1806, regreso con sus seguidores a radicarse en Livingston. En ese lugar fundó el primer poblado garífuna con el nombre de Labuga.

La cultura garífuna pertenece a la tradición cultural circuncaribe. Su ascendencia cultural incluye tanto la filiación caribe arawak como la africana. Entre sus características figuran el complejo cultural caribe desarrollado alrededor del cultivo de la yuca, el cual incluye técnicas de cultivo, formas de organización femenina de la producción y procesamiento post-cosecha, tradición oral y rituales. La pesca y la navegación constituyen sus actividades fundamentales, a través de la cuales han desarrollado técnicas, conocimientos sobre el ambiente y cosmovisión. Su música, danza y oralidad, más cercanas a sus raíces africanas, se encuentran profundamente interrelacionadas. El culto a los ancestros, expresión panafricana, también constituye un referente de importancia en la construcción de su identidad étnica.

Una característica relevante de la cultura garífuna es la unidad que ha logrado a través de la integración de elementos de diversas culturas. La familia es el agente socializador más importante y contribuye a la formación de la personalidad de los garinagu durante las diferentes etapas de la vida.

En la actualidad los garinagu habitan en la costa de la atlántica de Centroamérica, desde Belice hasta Nicaragua. Algunos han emigrado a los Estados Unidos de América y residen principalmente en las ciudades de Nueva York y los Ángeles, Guatemala, Livingston y Puerto Barrios son la cuna de los garinagu.

b. Etnia ladina: Esta etnia se ha caracterizado como una población heterogénea que se expresa en idioma español como en el idioma materno, que posee determinadas características culturales de arraigo hispano matizadas con prestamos culturales indígenas tales como la comida, herramientas, etc., y que viste a la usanza comúnmente llamada occidental. Los ladinos se encuentran ubicados principalmente en el área metropolitana, el oriente, las costas sur y atlántica, Petén, así como cabeceras departamentales y municipales del occidente. En cada una de estas áreas geográficas, los ladinos presentan características culturales peculiares, pero no se cuenta con estudios antropológicos actualizados que permitan hacer una comparación sistemática.

La situación económica de los ladinos es variable. Aunque se encuentran distribuidos en toda la pirámide de la estratificación social, la mayoría vive por debajo de la línea de pobreza, el resto se ubica principalmente en las capas medias.

La cultura de los ladinos de oriente esta marcada por la actividad ganadera, la cual es fuente de prestigio y vía de movilidad social ascendente. Su ciclo festivo está basado en la tradición judeo-cristiana y se manifiesta en jaripeos, peleas de gallos, corridas de toros. Su tradición oral es rica. Los ladinos del altiplano occidental son una minoría enclavada en una región predominantemente maya. Muchos de ellos se dedican al comercio y al transporte.

El asentamiento ladino en la costa sur está vinculado a la inmigración interna de población indígena y ladina a la región latifundista dedicada a la agroexportación. Los ladinos de esta área incluyen a finqueros, mozos, colonos de las fincas y residentes de pueblos y aldeas. Entre sus rasgos culturales se encuentra algunos de origen



indígena tales como el fogón en el piso, técnicas de cultivo, recolección y pesca.

A diferencia de los ladinos anteriormente mencionados, los ladinos de Petén tuvieron su origen en migraciones desde la península de Yucatán.

Su cultura está influenciada por sus actividades económicas, entre las cuales destacan la ganadería, la chiclería y otras actividades forestales. A este departamento también han llegado ladinos de otro origen histórico a través de colonizaciones y migraciones. Estas últimas han incluido desplazamiento de habitantes provenientes del el Salvador, Honduras y Nicaragua.

En su mayoría los ladinos son monolingües castellanoparlantes. Debido a que el castellano o español ha sido el único idioma oficial desde la colonia, pocos han crecido en un contexto que propicie el aprendizaje de un idioma indígena. La mezcla de las culturas Indígenas y españolas fue tan basta que ahora en latinoamérica la cifra de mestizaje es alta, en Guatemala el porcentaje arroja a un dato del 59%. Es decir que el 59% de la población total es mestiza.

c. Etnia xinca: La etnia xinca constituye el pueblo indígena del que menos información se posee. En el periodo postclásico 1200-1524, sus antepasados estaban asentados en una franja estrecha que se extendía por los actuales departamentos de Santa Rosa, Jutiapa y Jalapa, se considera que llegaron de México y desplazaron a los pipiles. Otra fuente indica que se extendieron desde río Suchiate hasta Ipala y desde el valle de Guatemala hasta el Pacífico. Según su segunda carta de relación, Pedro de Alvarado los contacto en 1524, luego de atravesar el río Michatoya, en el pueblo de Atiquepaque.

Alrededor de 1770 se reportaron xincas en Guanagazapa, Guaymango, Atiquepaque, Tepeaco, Tacuylula, Taxisco, Guazacapan, Santa Cruz Chiquimulilla, Xinacantán, Nancinta, Tecuaco e Izguatan.

En Chiquimulilla los xincas recolectaban sal del mar y vivían de la pesca. Durante el periodo colonial hubo traslado de xincas hacia otros pueblos. Se tiene noticia de que en el siglo XIX, vecinos de Atiquepaque fueron trasladados a Taxisco.

Estos y otros procesos históricos ocurridos en los periodos colonial y postcolonial convirtieron a los xincas en un grupo étnico muy vulnerable.

Datos de 1996 indican que hay xincas viviendo en pequeñas parcelas de tierra árida en Tehuaco, Ixhutatán y Jumaytepeque, así como en áreas urbanas de Chiquimulilla, Guazacapan y Jutiapa. Los que viven en el área rural, cultivan maíz para su alimentación familiar. Habitan en ranchos y cocinan en poyos. Las mujeres ya no usan corte enrollado y los varones tampoco visten el pantalón y la camisa blanca. Su indumentaria actual es de estilo occidental. Mujeres y varones xincas entrevistados en 1996 manifestaron su deseo por conocer sus orígenes e historia, recuperar su idioma y promover sus tradiciones culturales³⁴.

Según relatos de ancianos xincas, cuentan que en la época del presidente Jorge Ubico se prohibió hablar xinca, usar traje y la práctica de costumbres indígenas por temor a una revuelta en la población, y quienes transgredían la disposición eran azotados públicamente. Entonces las y los abuelos decidieron ocultar celosamente el idioma y sus tradiciones para que sus hijos y nietos no sufrieran.

³⁴ <http://www.knhguatemala.org/site/index.php/contexto-guatemalteco> (consultado: 8 de marzo de 2017).



De ahí que el xinca no sea del idioma materno de los adultos y jóvenes de esa región, aunque la mayoría conoce algunas palabras, quienes realmente lo hablan son los ancianos, lo cual hace que este idioma esté en peligro de extinción

d. Etnia maya: Los mayas actuales son descendientes de los primeros pobladores conocidos que construyeron en mesoamérica una de las grandes civilizaciones del continente americano. A pesar de que los colonizadores europeos les impusieron estructuras políticas y administrativas, los mayas y otros pueblos indígenas desarrollaron mecanismos de resistencia y adaptación. La cultura maya ha resistido la dominación política, social, económica y cultural que se ha dado desde la colonia hasta la actualidad, cuando acontecimientos a nivel mundial y nacional han favorecido el movimiento político y cultural reivindicativo maya.

Este movimiento se ha visto favorecido, apoyado o potenciado por: el trabajo a favor de los derechos humanos y en especial de los derechos culturales; la reflexión nacional, continental y mundial provocada por el quinto centenario de la llegada de los españoles; la presión internacional y nacional para terminar con el conflicto armado interno que golpeo especialmente a la población maya.

La cultura maya se basa fundamentalmente en el cultivo del maíz como sustento material y espiritual del ser humano. Sus sistemas calendarios, asociados a la agricultura, la astronomía, la escritura y la matemática, incluyen el qaman y el cholq'ij. El primero, calendario solar de trescientos sesenta y cinco días, marca los fenómenos climáticos, organiza el trabajo y da paso a celebraciones rituales asociadas al cultivo del maíz. El segundo, calendario lunar de doscientos sesenta días, regula la producción y



el bienestar de la familia y la comunidad en su relación con la naturaleza y el cosmos.

Las formas propias de organización social, política y económica del pueblo maya responden a su lógica, categorías y principio de pensamiento, los cuales se expresan en valores y normas.

En la organización social juega un papel importante el idioma como vehículo de comunicación e instrumento fundamental en los procesos educativos que contribuyen estratégicamente en la producción y reproducción de la cultura.

3.2 Los idiomas en Guatemala

Guatemala es un país con diversidad étnica, cultural y lingüística. Los idiomas mayas en Guatemala poseen una estructura propia, tienen una historia común ya que descienden del idioma maya madre llamado Protomaya, el cual se inició hace 4,000 años antes de Cristo. El Protomaya se dividió en seis subfamilias de las cuales derivan los idiomas mayas actuales. Cada uno de estos idiomas, aún cuando tiene un tronco común, ha desarrollado sus propias reglas gramaticales, fonológicas, de vocabulario y de derivación y generación de palabras nuevas.

En el idioma se sustenta la cultura siendo el idioma el medio por el cual se adquiere y se transmite los conocimientos y valores culturales. Por medio de la tradición oral se hereda a las generaciones futuras los principios y valores étnicos y morales del pensamiento maya; una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes con plena auto identificación.

La diversidad sociocultural del pueblo maya que incluye las 22 comunidades lingüísticas



siendo estos Achi, Akateko, Chorti', Chuj, Itza, Ixil, Jakalteko, Qánjob'al, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil y Uspanteko; más el Xinka y el Garífuna.

Guatemala es un país multilingüe, cuenta con un total de 23 idiomas. 20 son idiomas mayas, más el idioma xinca, el idioma garífuna y el español, de los cuales:

- a. Cinco idiomas tienen de 300,000 a un millón de hablantes cada uno (incluido el español).
- b. Otros cinco tienen de 50 a 120,000 cada uno.
- c. Cuatro tienen de 20 a 49,000 cada uno.
- d. Nueve de ellos tienen menos de 20,000 hablantes cada uno.

El idioma oficial de Guatemala es el español, se hablan también idiomas mayas. Aunque el idioma oficial sea el español, no es entendido por toda la población indígena. Sin embargo, los acuerdos de paz firmados en diciembre de 1996 aseguran la traducción de algunos documentos oficiales en varios idiomas indígenas.

3.3 Normas que regulan la protección de los idiomas en Guatemala

El Estado ha tratado de resguardar todos los idiomas que en el país se hablan, mediante un grupo de normas de distintas jerarquías para cuidar este patrimonio cultural, y que es característico de Guatemala.

3.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Oportunamente en la Constitución que es la norma de mayor jerarquía, en el Título II,



Capítulo II derechos sociales, sección segunda, cultura vela por la protección y derecho de la cultura en todos sus ámbitos sea mediante el arte, folklore, artesanías o el propio idioma, que es la identidad de las etnias que habitan el país.

3.3.2 Ley de la Academia de Lenguas Mayas, Decreto número 65-90 de la República de Guatemala

Esta ley hace posible el crear una entidad propiamente estatal, la cual será la Academia de Lenguas Mayas, que tendrá funciones y objetivos muy precisos que fomentaran que las etnias utilicen su idioma materno y orientará de la mejor manera para que se adapten a la realidad social, así mismo será la institución encargada de efectuar arduos estudios con la finalidad que el derecho a la cultura y protección a los grupos étnicos consignados en la Constitución sigan vigente.

De igual forma implementará programas de publicaciones bilingües y monolingües, para promover el conocimiento y uso de los idiomas mayas para fortalecer los valores culturales guatemaltecos, prestará asesoría técnica y científica al Gobierno e instituciones en las ramas de su competencia.

Brindará capacitación a personal técnico de las comunidades lingüísticas para las tareas de investigación y enseñanza de idiomas mayas.

Promoverá centros de información, documentación, bibliotecas y otros de enseñanza-aprendizaje de las lenguas y cultura maya y programas de trabajo con las universidades del país e instituciones especializadas en lingüística y ciencias sociales vinculadas a la materia.

3.3.3 Ley de Idiomas Nacionales, Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Lo establecido en este cuerpo legal, fortalece a la Academia de Lenguas Mayas, al señalar que las diversas instituciones estatales deben capacitarse para atender a las personas que utilicen un idioma distinto al español, con ello beneficiará a este sector de la población. Asimismo dentro de sus objetivos esenciales persigue el regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinca, y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, al respeto y ejercicio de los derechos humanos.

Fomentará las normas de escritura, propias de cada idioma indígena maya, xinca y garífuna, deberán ser atendidos y respetados en todos los actos registrales por los funcionarios de instituciones públicas y privadas, entidades autónomas o descentralizadas del Estado.

Las expresiones idiomáticas mayas, garífuna y xinca deberán usarse con apego al respeto, decoro y dignidad; deberá evitarse el uso peyorativo, desnaturalización y como medio de discriminación.

Todos los usos peyorativos, desnaturalizados y discriminatorios de los idiomas indígenas y de sus expresiones son objeto de las sanciones previstas en la legislación relativa a la no discriminación.

3.3.4 Acuerdo para generalizar la educación bilingüe multicultural e intercultural en el sistema educativo nacional, Acuerdo Gubernativo 22-2004

Por medio de este acuerdo el Estado declara la obligatoriedad del bilingüismo en

idiomas nacionales, que será aplicado a los estudiantes del sector privado y público, impulsando la igualdad, respeto y diversidad de idiomas. De igual forma, unas de las finalidades de este acuerdo es devolver o encaminar nuevamente la identidad de cultural y multilingüe.

3.4 Regulación legal internacional que protege a las etnias e idiomas de Guatemala

A nivel internacional, el Organismo Ejecutivo mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha realizado la función de analizar los convenios y tratados que beneficien a la diversidad de culturas que residen en el país, entre estos se encuentran los siguientes:

3.4.1 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989

Ratificado por Guatemala el 5 de junio de 1996, en el cual se reconoce la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, en la armonía social, ecológica de la humanidad, cooperación y comprensión internacionales.

Manifiesta que los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio. A tal fin, deberá recurrirse a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

3.4.2 Convención americana sobre derechos humanos

De manera puntual establece la obligatoriedad que tienen los Estados que forman parte de la convención a respetar los derechos y libertades reconocidos en dicha convenio, así mismo deberán garantizar el libre y pleno ejercicio de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Ratificado el 25 de mayo de 1978.

3.4.3 Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

Por medio de la emisión de esta convención se promoverá y estimulará el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Todos aquellos estados que aceptaron el someterse a su ratificación y cumplimiento se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de enseñanza, educación, cultura e información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Ratificado el 8 de julio de 1982.

3.4.4 Convención interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

La finalidad de esta convención es proteger a la mujer de cualquier tipo de opresión por motivo de género, delimitando que violencia puede ser física, sexual y psicológica. Los estados sujetos a este convenio condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Ratificado el 4 de abril de 1995.

3.4.5 Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de enseñanza, 1960

Con esta convención se pretende eliminar y prevenir cualquier discriminación. Por medio del cual los estados que participan se comprometen, a derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptando las medidas necesarias para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza. No se admitirá, cualquiera que sea la forma que los poderes públicos puedan prestar a los establecimientos de enseñanza, ninguna preferencia, ni



restricciones fundadas únicamente en el hecho de que los alumnos pertenezcan a un grupo determinado. Ratificado el 4 de febrero de 1983.

De igual forma en el ámbito internacional se encuentra el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Universal de derechos Lingüísticos, de este último, en su contenido contempla el reconocimiento, respeto y promoción de los idiomas, generando, la creación de manera global, leyes que tiendan a desarrollar la temática lingüística en países pluriculturales, como el caso de Guatemala.





CAPÍTULO IV

4. Necesidad de compartir con las áreas rurales el conocimiento respecto de la primacía de la ley en resguardo de la integridad humana

Guatemala es un país que se distingue por ser pluricultural ya que en él coexisten diversas culturas o pueblos. En los acuerdos de paz se reconoce la existencia de cuatro pueblos o culturas: el ladino, el maya, el xinca y el garífuna. Así mismo como se estableció en el capítulo anterior, es un país multiétnico, dado en el territorio nacional conviven diversos grupos etnolingüísticos.

La necesidad de compartir la primacía de la ley, radica de esta característica de Guatemala, siendo un país pluricultural, multiétnico y etnolingüístico, dado que, surgen dos supuesto los cuales son objeto de esta investigación, el primero es que la norma emitida por el Congreso de la República no puede llegar a ser comprendida por todos sus habitantes, como ha quedado de manifiesto por la pluralidad de individuos de los cuales se conforma Guatemala, dificulta el cumplimiento de la ley, y genera una desigualdad tanto en derechos como en obligaciones, puesto que, no existe aún un programa adecuado y efectivo que acerque a la institución legislativa con las personas que no practican el idioma español.

Es necesario mencionar que desde al año 1995 con los acuerdos de paz, se puede citar como uno de los precedentes que busca ayudar a la pueblos xincas, garífunas, ladino y mayas, “planteando una reforma a la Constitución para que el Estado reconozca y promueva el uso de todos los idiomas indígenas en el sistema educativo, a fin de permitir que los niños puedan leer y escribir en su propio idioma o en el idioma que más comúnmente se hable en la comunidad a la que pertenezcan, promoviendo en

particular la educación bilingüe e intercultural e instancias tales como las escuelas mayas y otras experiencias educativas indígenas”³⁵.

Así mismo promover la utilización de los idiomas de los pueblos indígenas en la prestación de los servicios sociales del Estado a nivel comunitario, informar a las comunidades indígenas en sus idiomas, de manera acorde a las tradiciones de los pueblos indígenas y por medios adecuados, sobre sus derechos, obligaciones y oportunidades en los distintos ámbitos de la vida nacional.

Si fuere necesario, recurrirá a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación masiva en los idiomas de dichos pueblos, promover los programas de capacitación de jueces bilingües e intérpretes judiciales de y para idiomas indígenas, propiciar la valorización positiva de los idiomas indígenas, y abrirles nuevos espacios en los medios sociales de comunicación y transmisión cultural, fortaleciendo organizaciones tales como la Academia de Lenguas Mayas y otras instancias semejantes, y promover la oficialización de idiomas indígenas.

De esta manera desde tiempo atrás se ha tratado de prevenir cualquier tipo de discriminación en cualquier ámbito y estrado en la sociedad para estos cuatro pueblos o culturas, pero aun no se ha logrado un avance que pueda satisfacer la incorporación y participación. Siendo evidente que el Estado posee normas emitidas en distintos años hasta el presente pero que no se cumplen por diversos factores.

El segundo supuesto es a consecuencia del poco alcance que tiene la norma, ya sea porque no existe un lugar en la comunidad que proporcione, de manera ideal

³⁵ <http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/Acuerdos-de-Paz/37.pdf> (consultado: 15 de marzo de 2017).

ejemplares de la ley, así como órganos de justicia en el área donde residen, esto hace contradictorio que se pueda exigir que toda la población cuente con el conocimiento que existe un decreto en el cual está regulado que no pueden argumentar ante una situación determinada ignorar la ley.

Ante estos supuestos se origina la necesidad de compartir con las áreas rurales, el conocimiento respecto de la primacía de la ley contenido en el Decreto 2-89 Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial en resguardo de la integridad humana.

4.1 Sistema jurídico de Guatemala

Se reconoce como sistema jurídico al conjunto de normas e instituciones que hacen al derecho administrar un determinado territorio. Este sistema se relaciona con el diseño, la aplicación, el análisis y la enseñanza de la legislación.

Puede entenderse el sistema jurídico como la serie de normativas de tipo objetivo que tienen vigencia en un lugar y en un momento determinado. El sistema jurídico es regido por el Estado con la finalidad de favorecer la convivencia y de fijar pautas para la regulación de la conducta de las personas.

Es importante destacar que cada país cuenta con su propio sistema: no existen las mismas leyes en todas las naciones. De este modo, una misma acción puede considerarse delito en un sitio y no ser susceptible de sanción en otro. Por otra parte, un delito puede acarrear una cierta pena en un país y una muy diferente en otro.

Todas estas cuestiones dependen de lo establecido por cada sistema jurídico. El sistema jurídico mantiene una relación directa con el ordenamiento jurídico (el conjunto

sistematizado de leyes, normas y reglas). Aquellos países que están organizados como una democracia, tienen la constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico y como pilar del sistema jurídico.

Bajo este precepto nuestro país cuenta con la Constitución Política de la República de Guatemala la cual fue promulgada y sancionada en 1985. En ella el Estado se organiza, en torno de la protección a la persona y la familia, su fin supremo es la realización del bien común, se establece el sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. “La soberanía reside en el pueblo, se reconoce que el país se desarrolla sobre bases pluriculturales, multilingües y su diversidad étnica. Su ámbito territorial se encuentra organizado en departamentos y municipios, estos últimos gozan de autonomía y su gobierno es elegido popularmente”³⁶.

La soberanía de Guatemala radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

La autoridad máxima del Organismo Ejecutivo es el Presidente, el jefe de Estado, le siguen en jerarquía el Vicepresidente, los Ministros y los Viceministros. El Presidente y el Vicepresidente son electos popularmente, cuentan con ministerios, secretarías, direcciones generales, entidades autónomas y semiautónomas.

La potestad legislativa, corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos para un periodo de cuatro años. Sus principales atribuciones son decretar, derogar y reformar leyes; aprobar, modificar o rechazar el presupuesto

³⁶ López Mayorga. **Op. Cit.** Pág.182

general de ingresos y gastos del Estado; decretar impuestos; declarar la guerra; decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos; efectuar las operaciones relativas a la deuda externa y aprobar antes de su ratificación tratados internacionales que afecten a las leyes o a la soberanía nacional, entre otros.

El Organismo Judicial se integra por la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz. A estos tribunales les corresponde en exclusiva la potestad de juzgar.

La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

La Corte de Constitucionalidad es el máximo tribunal en materia constitucional.

El Ministerio Público, dirigido por el Fiscal General de la Nación, ejerce la acción penal con exclusividad y dirige la investigación penal.

El Procurador General de la Nación es el representante y asesor jurídico del Estado.

El Procurador de los Derechos Humanos es el delegado del Congreso de la República de Guatemala y su función es promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos.

El Ministerio de Gobernación es el responsable de la seguridad ciudadana, la administración del Sistema Penitenciario y de la Policía Nacional Civil.

El Instituto de Defensa Pública Penal apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita.



Otras entidades vinculadas al sector de justicia son:

1. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y las facultades de derecho de las universidades de Guatemala.
2. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala es un organismo internacional perteneciente a la ONU para ayudar a fortalecer el sistema judicial guatemalteco.

Existen diversos órganos de control, tales como: La Contraloría General de Cuentas cuyo mandato es fiscalizar los ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

En cuanto a la división administrativa, el territorio de la República se divide para su manejo en departamentos y estos a su vez en municipios, sin perjuicio de la búsqueda de nuevos sistemas de separación administrativo, atendiendo a criterios económicos, sociales y culturales.

Como ente operativo, funciona el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, para la organización y coordinación de la administración pública; con los correspondientes Consejos Departamentales y Regionales en cada departamento y región de la República.

4.2 Acceso a la justicia

En todo país es necesario que las personas que son parte de el se involucren y acudan a todas las entidades que el Estado pone a su disposición, de tal forma, la Constitución

Política de la República confiere este derecho a las personas de acudir a los organismos para que, verifiquen que información personal consta en la base de datos.

Para ello es necesario citar el Artículo 29 en su parte conducente el cual establece: “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”. De igual forma el Artículo 31 “Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización.

Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos”.

El acceso a la información tiene el indiscutible efecto de fortalecer la rendición de cuentas, y la confianza en, las instituciones gubernamentales. Tratando con ello el fomentar la mayor eficiencia e integridad en el manejo de recursos públicos y logrando que el Estado sea más transparente en sus operaciones, más efectivo en sus acciones, más responsable al respetar y promover los derechos individuales, y atender mejor a las necesidades y demandas públicas.

Con esta finalidad es emitido el Decreto número 57-2008 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, una herramienta vital en la lucha contra la corrupción una de las amenazas más poderosas contra el desarrollo económico y social de cada país ya que implementa efectivamente el control público en todos los actos del gobierno, así promueve mayor rendición de cuentas, y hace posible



revelar abusos, errores y debilidades en el sector público.

Delimita de una manera concreta que sujetos son los obligados a llevar a cabo la finalidad de esta ley, siendo estos toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite.

Uno de estos sujetos obligados es el Congreso de la República de Guatemala, además de la información pública de oficio contenida en la ley de acceso a la información pública, debe hacer pública como mínima la siguiente: el ejercicio de su presupuesto asignado por bloque legislativo y comisión; el listado de asesores y asistentes de junta directiva, bloques legislativos, bancadas, comisiones y diputados con sus respectivas remuneraciones; el proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno y comisiones, con veinticuatro horas de anticipación; las iniciativas de ley; los dictámenes emitidos por cada una de las comisiones sobre las iniciativas de ley; los decretos; los acuerdos; los puntos resolutive; las resoluciones; actas de las sesiones de las comisiones de trabajo; y diario de las sesiones plenarias.

De igual forma el Organismo Judicial, además de la información pública de oficio, debe hacer pública como mínimo la siguiente: las sentencias condenatorias dictadas con autoridad de cosa juzgada por delitos de derechos humanos y lesa humanidad; las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada, por delitos en caso de manejo

de fondos públicos; las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada por delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos; el ejercicio de su presupuesto asignado a la Corte Suprema de Justicia, salas de apelaciones, tribunales de primera instancia de ejecución y sentencia, y juzgados de paz de todo el país; el listado de asesores con sus respectivas remuneraciones de cada uno de los tribunales mencionados en el numeral anterior; el informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.

Así mismo el Organismo Ejecutivo, debe hacer pública la siguiente información: el ejercicio de su presupuesto asignado por ministerio, viceministerio, direcciones generales e instituciones descentralizadas; el listado de asesores, con sus respectivas remuneraciones de cada una de las instituciones mencionadas en el numeral anterior; el informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.

Los organismos mencionados no son los únicos que deben cumplir con lo estipulado en la ley de acceso a la información pública, pero son los entes del Estado que más incidencia tienen en la población de Guatemala.

Si bien la finalidad de la ley es evitar la corrupción e informar a las persona, no ha logrado su cometido, ya que, ante los evidentes desfalcos por parte de funcionarios dentro de las distintas instituciones, deja sin efecto que la población tenga el interés de acudir a las entidades.

4.3 Normas que promueven la atención especializada en las áreas rurales en el sector justicia

A causa de la problemática entre el derecho consuetudinario y la aplicación de métodos arraigados por la costumbre, que son circunstancias que limitan que la justicia establecida en las leyes no pueda aplicarse de manera equitativa, en los lugares alejados de la ciudad capital, en la Constitución se regula en el Artículo 58. “Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, lengua y sus costumbres”. En este mismo sentido en el Artículo 66 en su parte conducente establece “Protección a grupos étnicos. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

Haciendo alusión a estos artículos surge la discrepancia en cuanto a la aplicación de la ley, dado que, han sucedido circunstancias en las cuales las autoridades han intentado intervenir, en casos donde las sanciones o castigos que aplican los pueblos de las etnias muy severos que violentan los derechos inherentes que cada ser humano posee.

Por estos acontecimientos el Estado está en la creación de proyectos de ley, acuerdos, decretos que tengan como finalidad el evitar estos problemas, se puede mencionar que entre estas estrategias legislativas los siguientes:

4.3.1 Acuerdo Gubernativo número 320-2011, Reglamento de la Ley de idiomas nacionales

En este reglamento se establece la importancia y la obligatoriedad de la traducción y

divulgación de las disposiciones legales, acuerdos, resoluciones, instrucciones, avisos y ordenanzas de las instituciones del Estado, centralizadas, descentralizadas y autónomas escritas en idioma español, la cual deberá ser a solicitud de la parte interesada, la institución encargada de realizarla será la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

Para la traducción y divulgación en los idiomas garífuna y xinka, la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, deberá coordinarse con las entidades especiales en materia lingüística en estos idiomas.

4.3.2 Acuerdo para la creación de la Unidad de asuntos indígenas del Organismo Judicial, Acuerdo número 112-2009

En este acuerdo se crea la unidad de asuntos indígenas del Organismo Judicial, la cual brindara asesoría y buscara la implementación de políticas para los pueblos indígenas en los planes y proyectos del Organismo Judicial, otra atribución de esta unidad es un avance para los grupos de las zonas rurales es la contratación de intérpretes en los procesos judiciales; de igual forma la incorporación de programas de capacitación y sensibilización sobre el derecho de los pueblos indígenas, el pluralismo jurídico y los temas conexos, dirigidos a funcionarios y empleados judiciales y administrativos.

Desarrollar estudios sobre la problemática jurídica de los pueblos indígenas con el objeto de diagnosticar y proponer soluciones para orientar y asesorar a las autoridades estatales.

De manera interna el Organismo Judicial en el año dos mil dieciséis participó en el diplomado sobre Habilidades y Destrezas de oficiales intérpretes; firmo junto con la



Universidad de San Carlos de Guatemala y la Academia de Lenguas Mayas una documento denominado Carta de entendimiento, en la cual su objetivo es trabajar para la orientación de los profesionales y los idiomas en la aplicación de su carrera; en el año dos mil quince asistió al curso de especialización para oficiales intérpretes y traductores del Organismo Judicial y el diplomado de Fortalecimiento en competencias de interpretación y traducción.

4.4 Análisis de la primacía de la ley en las áreas rurales

La ley del Organismo Judicial es una norma que establece las disposiciones generales y preceptos fundamentales que el Estado concede al Organismo Judicial quien es el ente encargado de aplicar la justicia. Es indispensable el mencionar el artículo que es objeto de controversia por los estudiosos del derecho y quienes ejercen la noble profesión de abogacía, es el que contiene el epígrafe de primacía de la ley el cual preceptúa que contra la observancia de la ley no puede alegarse, ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

Es necesario el identificar que ignorancia no puede existir en su totalidad, puesto que, todos poseen el conocimiento general de que es lo bueno y por ende que es lo malo, pero a la ignorancia que hace referencia la ley, es al desconocimiento que un individuo tenga con respecto a la ley; desuso como la falta de aplicación o inobservancia de una ley, esto quiere decir que la norma se encuentra pero no se utiliza o se hace caso omiso de ella, costumbre según se puntualizó en el capítulo uno como es todo acto efectuado en determinado grupo de personas de manera continua que satisface las necesidades de su entorno, y la cual no

debe alterar la paz y armonía, de manera que se le asigna forma de obligatoriedad, por ende es necesario el darle una forma jurídica.

La polémica radica cuando los individuos argumentan ignorar el contenido de las normas, justificándose en la precariedad de su entorno para efectuar conductas que transgredan la ley, o a quienes se les atribuye el realizar actos que son considerados delictuosos, por haber encaminado su actuar, bajo las costumbres y tradiciones del lugar en donde residen, es por ello que surge la necesidad de compartir con toda la población del área rural, el precepto de primacía de la ley y el ámbito que esta tiene sobre todo los individuos que habitan en la República de Guatemala.

La importancia de hacer efectivo el contenido de las leyes en la práctica dejaría por un lado la concepción que se tiene que en Guatemala para cada problema existe una ley que plantea una solución, pero todas estas normas solo quedan como letra muerta porque su contenido no atiende a la realidad del país.

Se puede mencionar como ejemplo de esta situación, que para incorporar a quienes ejercen el derecho de practicar su idioma materno, reconocido por la Constitución de la República de Guatemala, en primera instancia el Estado, a través del Organismo Legislativo emitió la Ley de la Academia de Lenguas Mayas para brindar apoyo para la promoción de los idiomas xincas, garífunas, mayas y ladinos, posteriormente con los acuerdos de paz, el cual aporó el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, Ley de Idiomas Nacionales y su reglamento, de igual forma, existen acuerdos que confieren apoyo a esta situación, pero no puede pretenderse solucionar el problema con la simple creación de leyes y acuerdos, porque estos no son



aplicados dejando de manifiesto, no el descuido del Estado para solucionar esta problemática sino la falta de aplicación de la ley.

De tal manera la necesidad de compartir con estas zonas rurales no es solamente para hacer cumplir la ley, sino para evitar marginación o explotación hacia quienes residen en dichas zonas, que conozcan la realidad y que puedan exigir el cumplimiento de sus derechos, el hacerlos reaccionar para que sean parte activa dentro de la sociedad y no en momentos de elecciones, cuando se da el fenómeno de los políticos, que acuden hasta los lugares más recónditos del país para ganar el afecto de estas personas y prometen mejoras en el ámbito de salud, educación, vivienda, trabajo, seguridad, siendo estos derechos contenidos y regulados en la Constitución.

Otro factor que debe mencionarse distinto a la costumbre, es el problema de los idiomas que se practican en el país, ya que se reconoce que las lenguas son pilares y medios de comunicación y transmisión de principios, valores, costumbres, tradiciones, espiritualidad, cosmovisión y todo lo relacionado con la ciencia y esencia de la cultura de los pueblos originarios, a pesar de las distintas formas de sometimiento ha sobrevivido.

El Estado ha tratado de solucionar esta situación al crear cuerpos legales para promover las leyes, en las diversas lenguas que se practican en Guatemala pero, es poco realista esperar que las personas acudan a una institución para solicitar la traducción de acuerdos, sentencias, decretos, entre otros documentos de materia legal, así mismo las dependencias del sector justicia, no están distribuidos de una manera que sea accesible para todos, y si surgiera esta situación, el personal que atendería



no sería apto para satisfacer sus necesidades y dar solución a sus problemas.

Todos estos hechos, dificultan en primer lugar la participación de las persona con las organizaciones del Estado; y segundo generan las prácticas por costumbre para solucionar sus conflictos, sin duda alguna al Estado de Guatemala de manera gradual sigue intentando subsanar el problema, pero falta mucho para lograr una justicia igualitaria entre toda la población.







CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El conocimiento de las leyes no debe ser un privilegio solo para quienes estudian una carrera universitaria y quienes desempeñen la abogacía, este debe ser un derecho de todos los ciudadanos sin importar de la cultura que provengan, es necesario hacer efectivo el contenido de las leyes más importantes en Guatemala, no solo pretender el exigir el cumplimiento de ellas.

De lo expuesto, es apropiado manifestar que todas las instituciones encargadas de administrar justicia, tengan una campaña informativa e implementación de intérpretes para brindar una atención especializada, de acuerdo al número de habitantes que no practiquen el idioma oficial, así mismo, es necesario que las leyes sean traducidas a los idiomas xincas, garífunas y mayas que predominan en las distintas áreas del país, de una forma preferente que sea la Constitución la primera ley que se traduzca y esté al alcance de este sector de la población.



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo III.** 25^a ed. Buenos Aires. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1997.

Coordinación de Organizaciones del pueblo maya en Guatemala. **Más allá de la costumbre: cosmos, orden y equilibrio. El derecho del pueblo maya en Guatemala.** Proyecto: Investigaciones en derecho consuetudinario y poder local, coordinación de organizaciones del pueblo maya en Guatemala, SAQB'ICHIL-COPMAGUA. Guatemala: Ed. Serviprensa. 2000.

DE FERRARI, Francisco. **Derecho del trabajo.** 2^a ed.; vol.I, Perú: Ed. Ediciones de Palma. 1968.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo.** México D.F. México: Ed. Porrúa, 2007.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** 40^a. ed.; México: Ed. Porrúa. 1993.

<http://dle.rae.es/?id=UA9wYkd> (consultado: 1 de febrero de 2017).

<http://dle.rae.es/?id=NDJCjq8> (consultado: 1 de febrero de 2017).

<http://dle.rae.es/?id=B7jhx3A> (consultado: 6 de febrero de 2017).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/ignorancia/ignorancia.htm> (consultado: 7 de febrero de 2017).

<http://dle.rae.es/?id=KwB5inc> (consultado: 10 de febrero de 2017).

<http://definicion.de/zona-rural/> (consultado: 3 de marzo de 2017).

<http://www.knhguatemala.org/site/index.php/contexto-guatemalteco> (consultado: 8 de marzo de 2017).

<http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/Acuerdos-de-Paz/37.pdf> (consultado: 15 de marzo de 2017).

HÜBNER GALLO, Jorge Iván. **Introducción al derecho**. Santiago: Ed. Jurídica de Chile. 1966.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. t. I. Guatemala: Ed. Editorial Estudiantil Fénix. 2009.

LÓPEZ GODÍNEZ, Rolando. **El derecho consuetudinario**. Guatemala: Siglo XXI, 30 de junio de 1994.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. 2ª ed.; Guatemala: Ed. Lovi. 1999.

MORINEAU, Oscar. **El estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa. 1977.

OLIVÁN LÓPEZ, Fernando. MA. Del Rosario Ezquerro Serrano. Blázquez Muñoz, Fernando Manuel. **Introducción al derecho**. Madrid: Ed. Tecnos. 1988.

PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Teoría del derecho**. Santiago: Ed. Jurídica de Chile. 1976.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. t. I. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Pirámide, S.A. 1976.

RECASÉNS SICHES, Luis. **Introducción al estudio del derecho**. 7ª ed. México: Ed. Porrúa, S.A. 1985.



RUBIO LORENTE, Francisco. **El principio de legalidad, revista española de derecho constitucional.** Vol. 39. ed. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. 1997.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino.** t. II. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipografía editora. 1973.

SQUELLA NARDUCI, Agustín. **Introducción al derecho.** Chile: Ed. Edeval, Valparaíso. 1976.

STAVENHAGE, Rodolfo. **Introducción al derecho indígena.** México: Ed. UNAM. 1991.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho.** 3ª ed.; Guatemala: Ed. F&G. 2002.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Introducción al derecho, material de apoyo.** Guatemala: Ed. Guatemala. 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89. 1989.

Ley de la Academia de Lenguas Mayas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 65-90. 1990.

Ley del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 63-94. 1994.



Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 114-97. 1997.

Ley de Idiomas Nacionales. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 19-2003.

Reglamento de la ley de idiomas nacionales. Acuerdo gubernativo número 320-2011.

Acuerdo para Generalizar la Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural en el Sistema Educativo Nacional. Acuerdo Gubernativo 22-2004.

Acuerdo para la Creación de la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial. Acuerdo Número 112-2009.